



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002 -2020-00152-00

ACCIONANTE: JOSE GREGORIO MONTERO AVILA C.C. No. 1.042.968

ACCIONADA: MINISTERIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA Y JORGE ARMANDO GONZALEZ JIMENEZ.

DERECHOS: DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA IGUALDAD.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su Despacho la presente Acción de Tutela, que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Soledad, 03 de julio de 2020.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO TRES (03) DOS MIL VEINTE (2020).

El señor JOSE GREGORIO MONTERO AVILA, identificado con C.C. No. 1.042.968, ha presentado Acción de Tutela, en contra del MINISTERIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA y el señor JORGE ARMANDO GONZALEZ JIMENEZ, por considerar que se le han violado sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO E IGUALDAD.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según Art 5º del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela procede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2º del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela.

Revisado el libelo demandatorio, el despacho admitirá la tutela por cumplir con los preceptos de ley. De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 prevé que *“De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes. Para este efecto son partes la persona que ejerce la acción de tutela y el particular, la entidad o autoridad pública contra la cual se dirige la acción de tutela de conformidad con el artículo 13 del decreto 2591 de 1991. El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa”,* se adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la notificación del accionado JORGE ARMANDO GONZALEZ JIMENEZ, de quien se indica se desconoce su domicilio y paradero.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de Soledad.

RESUELVE:

1. ADMITASE la acción de Tutela presentada por El señor JOSE GREGORIO MONTERO AVILA, identificado con C.C. No. 1.042.968, en contra de MINISTERIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA y el señor JORGE ARMANDO GONZALEZ JIMENEZ, por considerar que se le han violado sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y DERECHO A LA IGUALDAD.
2. Vincúlese al trámite de la presente acción de tutela a La Dra. IVONNE DE LEON MEDINA (Jefe de Registro de Transito de la Secretaria de Transito de Barranquilla) REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO (RUNT), Director de la compañía G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., y a los señores JOSE MARTIN LAZARO SALCEDO y DANIEL EDUARDO CAICEDO VEGA, estos dos últimos respecto de los cuales se alega la vulneración del derecho a la igualdad, por prevención, al poder tener interés en las resultas de esta acción constitucional.
3. Ofíciase a la MINISTERIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA - y a La Dra. IVONNE DE LEON MEDINA (Jefe de Registro de Transito de la Secretaria de Transito de Barranquilla) al REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO (RUNT), al director de la compañía G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., así como a los señores JOSE MARTIN

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

LAZARO SALCEDO y DANIEL EDUARDO CAICEDO VEGA, para que en el término de tres (3) días nos rindan informen, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos, así como presentar pruebas de las gestiones encaminadas a la respuesta referente a la solicitud de pensión de sobreviviente. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, al Defensor del Pueblo Regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.
5. Como se manifiesta que se desconoce el domicilio y paradero del accionado JORGE ARMANDO GONZALEZ JIMENEZ, identificado con C.C N° 1.143.332.607, a efectos de garantizar su legítimo derecho de defensa y contradicción, y en concordancia con lo dispuesto en el auto 012 A de 1996 por la H. Corte Constitucional, lo reglado en el Decreto 806 de 2020, como mecanismo para lograr su enteramiento y notificación, dadas las especiales circunstancias de salubridad pública generadas por la pandemia del Covid-19, se procederá ordenar su emplazamiento mediante publicación inmediata en la página web de la rama judicial y en la página web asignada al despacho en la sección avisos a la comunidad, por el término de dos (2) días, para que vencido el mismo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su emplazamiento, rinda informe a esta dependencia judicial, sobre los hechos objeto de esta tutela y presente las pruebas que pretenda hacer valer, vencidos los cuales sino comparece, desde ya, se designa como curador ad-litem al Dr. Jaime Saavedra Castro, de la lista de auxiliares de la justicia que lleva este despacho, para su eventual contestación obrando en su representación. De igual forma se oficiará a las dependencias del REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO (RUNT) y a la Secretaria de Tránsito y transporte de Barranquilla, para que con carácter urgente y en el término de la distancia, aporten los datos de la dirección física y/o electrónica, número telefónico que le figuren al accionado señor JORGE ARMANDO GONZALEZ JIMENEZ, identificado con C.C N° 1.143.332.607, quien realizó en el mes de octubre del año 2019, un trámite de traspaso a personas indeterminadas, a efectos de verificar la factibilidad de lograr la comunicación directa y personal del auto admisorio de esta acción constitucional al ya mentado accionado.
6. Oficiar al Juzgado 3° Civil Municipal de Soledad para que con carácter urgente y en el término de la distancia aporte los datos de la dirección física y/o correo electrónico, numero telefónico que le figuran al señor JOSE MARTIN LAZARO SALCEDO, dentro de la acción de tutela por él impetrada ante ese despacho, radicada bajo el número 2018-00408, así como al Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad para que, con carácter urgente y en el término de la distancia, aporte los datos de la dirección física y/o de correo electrónico, número telefónico que le figuran al señor DANIEL EDUARDO CAICEDO VEGA, dentro de la acción de tutela por él impetrada ante ese despacho, radicada bajo el número 2020-00119, a efectos de proceder a su efectiva notificación.
7. Exhortar al señor JOSE GREGORIO MONTERO AVILA, **para que, por un lado, si conoce la dirección física y/o de correo electrónico, numero telefónico de los vinculados JOSE MARTIN LAZARO SALCEDO y DANIEL EDUARDO CAICEDO VEGA, los informe con la mayor brevedad posible al despacho a efectos de notificarlos;** y por el otro, a que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; en caso de contestación y satisfacción del derecho que reclama, deberá llegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta al correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA